

rrr) Vivero número 5 del polígono «Villagarcía I», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Oubiña número 9».

Concesionario: Don Benito Oubiña Ozores.

sss) Vivero número 13 del polígono «Villagarcía I», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Oubiña número 10».

Concesionario: Don Benito Oubiña Ozores.

ttt) Vivero número 23 del polígono «Villagarcía F», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «O. número 1».

Concesionarios: Don Fernando, don Gonzalo, doña Beatriz, doña Dolores y don Alfonso Ozores de Urcola.

uuu) Vivero número 40 del polígono «Villagarcía F», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «U. número 5».

Concesionarios: Don Fernando, don Gonzalo, doña Beatriz, doña Dolores y don Alfonso Ozores de Urcola.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1963:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.776	59.956
1 Dólar canadiense .....	55.473	55.639
1 Franco francés nuevo .....	12.198	12.234
1 Libra esterlina .....	167.253	167.756
1 Franco suizo .....	13.847	13.888
100 Francos belgas .....	119.947	120.307
1 Marco alemán .....	15.033	15.078
100 Liras italianas .....	9.804	9.832
1 Florin holandés .....	16.590	16.639
1 Corona sueca .....	11.508	11.542
1 Corona danesa .....	8.651	8.677
1 Corona noruega .....	8.352	8.377
1 Marco finlandés .....	18.575	18.630
100 Chelines austriacos .....	231.197	231.892
100 Escudos portugueses .....	208.571	209.198

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

*DECRETO 2849 1963, de 24 de octubre, por el que se autoriza al Organismo autónomo «Noticiarios y Documentales Cinematográficos NO-DO», dependiente del Ministerio de Información y Turismo, a concertar, mediante concurso, la distribución en exclusiva de su producción cinematográfica.*

El artículo cuarenta y dos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, reguladora del régimen jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, autoriza a dichos organismos para concertar mediante concurso los contratos a que se refiere, entre otros, el número segundo del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once, supuesto en el cual y por imperativo del artículo cuarenta y cuatro de la Ley citada al principio, la autorización de que se trata ha de concederse mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Necesitado el Organismo autónomo «Noticiarios y Documentales Cinematográficos NO-DO», dependiente del Ministerio de Información y Turismo, a concertar la distribución en exclusiva de su producción cinematográfica en todo el territorio nacional, y no siendo posible—por la naturaleza y alcance de las reciprocas prestaciones que se articulan en los correspondientes pliegos—la fijación previa del precio, es del caso proceder a otor-

gar, en la forma prevista por la Ley, la correspondiente autorización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Organismo autónomo, dependiente del Ministerio de Información y Turismo, «Noticiarios y Documentales Cinematográficos NO-DO», la contratación mediante concurso de la distribución en exclusiva de su producción cinematográfica en todo el territorio nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Información y Turismo,  
**MANUEL FRAGA IRIBARNE**

*DECRETO 2850/1963, de 24 de octubre, por el que se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ministerio de Información y Turismo de los inmuebles que integran el castillo de Oropesa (Toledo) y castillo de Alarcón (Cuenca).*

El Ministerio de Información y Turismo precisa ocupar con carácter de urgencia los edificios y terrenos que integran el castillo de Oropesa y las construcciones levantadas dentro de los patios de sus Palacios Viejo y Nuevo, Plaza de Armas, o que se han adosado exterior o interiormente a sus murallas, con destino a la instalación de un Parador nacional del Turismo. El Parador actualmente existente ocupa un reducido local que fue cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Oropesa en el año mil novecientos veintinueve por plazo de veinte años, que expiró, con prórroga concedida de cinco años, en mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que la Corporación ha interesado reiteradamente del Ministerio de Información y Turismo el desalojo del local.

Es necesario destinar íntegramente los edificios del Palacio Nuevo y Palacio Viejo del castillo para la instalación adecuada del Parador al objeto de atender el intenso tráfico turístico de la villa de Oropesa y, por otra parte, se rescataría el castillo para el tesoro histórico nacional al proceder a su debida restauración. La ocupación de los inmuebles es urgente, tanto por tener este carácter la ampliación del Parador Nacional del Turismo como para evitar los perjuicios irreparables que se pueden causar al castillo de Oropesa, cuya Torre de Homenaje es monumento histórico nacional.

Los mismos argumentos son de aplicación a la necesidad de ocupación urgente del castillo de Alarcón (Cuenca), en el que se va a instalar, asimismo, un Parador Nacional del Turismo ante la insuficiencia de alojamiento de esta clase en la zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de urgencia a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ministerio de Información y Turismo, para la instalación de un Parador Nacional del Turismo, de los inmuebles que integran el castillo de Oropesa (Palacios Nuevo y Viejo, Torre del Homenaje, murallas y cubos antiguos, patios de los Palacios, plaza de Armas y terrenos comprendidos dentro del recinto amurallado), así como de las construcciones que se han adosado exterior o interiormente a sus murallas.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia a los mismos efectos la ocupación por el Ministerio de Información y Turismo de los inmuebles que integran el castillo de Alarcón (Cuenca) y de los que se hubieren construido adosados a sus murallas o en sus patios interiores.

Artículo tercero.—Los proyectos de obras de adaptación y conservación de los castillos de Oropesa y Alarcón serán realizados de acuerdo con la Dirección General de Bellas Artes, en lo que a su competencia se refiere.

Artículo cuarto.—El Ministro de Información y Turismo dictará las normas reglamentarias precisas para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Información y Turismo,  
**MANUEL FRAGA IRIBARNE**